



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 050 DE 2020

Por la cual se declara la Urgencia manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para contratar bienes y servicios necesarios y así atender el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

EL DIRECTOR NACIONAL DE BOMBEROS

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los Artículos 5 y el 6 de la Ley 1575 de 2012, numeral 5 del Artículo 4 y numeral 1, 19 y 22 del Artículo 8 del Decreto 350 de 2013, artículo 7 del Decreto 527 de 2013 y los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, establece la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, como un servicio público esencial a cargo del Estado.

Que la Dirección Nacional de Bomberos es una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio.

Que el objetivo de la Dirección Nacional de Bomberos es dirigir, coordinar y acompañar la actividad de los cuerpos de bomberos del País, para la debida implementación de las políticas y normativa que se formule en materia de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, que permitan prestar de manera eficiente este servicio público esencial.

Que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece dentro de los principios generales que orientan la gestión del riesgo los siguientes: Principio de protección, Principio de solidaridad social, Principio sistémico, Principio de coordinación, Principio de subsidiariedad, Principio de autoconservación entre otros.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de Países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que pese a las medidas adoptadas, el 17 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social reporta como casos confirmados en Colombia 75, distribuidos así: Bogotá D.C. (40), Cundinamarca (1) Medellín (7), Rionegro (1), Cali (3), Buga (1), Palmira (1), Neiva (7), Cartagena (5), Meta (1), Norte de Santander (3), Santander (1) Manizales (1), Dosquebradas (1), Atlántico (2) y reporta a nivel mundial, 180.159 casos de contagio confirmados, 7.103 número de muertes y 143 países con casos de contagio confirmados.

2

Que el Gobierno Nacional, declara el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el actual brote del virus COVID-19, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, haciendo uso de la facultad otorgada por nuestra carta magna en su artículo 215, por existir hechos que perturban en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país y que constituyen grave calamidad pública.

Que con el propósito de generar mecanismos ágiles que permitan atender eficientemente las necesidades de la población, afectada por la emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, se autoriza al Gobierno Nacional a acudir al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Contraloría General de la República, el día diecinueve (19) de marzo de la presente anualidad expide Circular No 6, dando lineamientos sobre la orientación de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19, haciendo especial énfasis en la obligación de informar diariamente los actos administrativos, contratos y demás actuaciones que se realicen en virtud de la urgencia manifiesta en las diferentes Entidades Públicas.

Que por medio del Decreto 440 del veinte (20) de marzo de 2020, el Departamento Nacional de Planeación, adopta medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, entre otras insta a la realización de audiencias públicas y actuaciones contractuales sancionatorias en forma electrónicas o virtuales, fortalecer el uso de las herramientas electrónicas, autoriza la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; y establece la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia, entre otras.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia, Compra Eficiente, emitió tres conceptos para solucionar problemas contractuales ocasionados por el COVID 19, los cuales hacen alusión a la Contratación directa a través de la urgencia manifiesta; 2. Contratación directa gobierno a gobierno (Artículo 20 de la Ley 1150 de 2007); 3. Posibilidad de ejecutar licitaciones públicas a través de audiencias virtuales.

Que la Contratación Directa por la causal de Urgencia Manifiesta, es necesaria cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

Que la causal de Urgencia Manifiesta se encuentra consagrada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y literal a), numeral 4 del Artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Del Decreto 1082 de 2015.

Que el Régimen de contratación de la Dirección Nacional de Bomberos, atendiendo la naturaleza de los recursos que integran el Fondo Nacional de Bomberos, la ejecución de estos debe hacerse respetando los principios de la Contratación Estatal y de la Ejecución Fiscal, en consecuencia, los procesos de contratación se llevarán a cabo con base en lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública y sus normas reglamentarias.

Que el Director Nacional de bomberos debe dirigir, orientar y controlar las actividades conducentes al cumplimiento del objeto de la Dirección Nacional de Bomberos y ejercer su representación legal, ordenar el gasto del Fondo Nacional de Bomberos y la Subcuenta de Solidaridad Bomberil y suscribir los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto, además ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad.

Que el Director Nacional de Bomberos tiene obligaciones de carácter misional relacionadas con coordinar y apoyar técnica y operativamente a los cuerpos de bomberos en la atención de emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; Determinar los planes y políticas dirigidas a los procesos de prevención, mitigación, preparación, respuesta y recuperación que corresponda a los Cuerpos de Bomberos. Coordinar la elaboración de propuestas para la articulación de las políticas, estrategias, planes, programas,



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE BOMBEROS

RESOLUCION NÚMERO 050 DE 2020

proyectos y procedimientos para el fortalecimiento de la actividad Bomberil; Impartir las directrices para la formulación de las estrategias que deben cumplir los cuerpos de bomberos para prevención y atención de incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; Impartir las directrices para la coordinación con las autoridades estatales, departamentales y municipales para la adecuada organización y mantenimiento de la prestación del servicio público esencial de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos; Asesorar a los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Oficiales y Aeronáuticos para que se genere una respuesta efectiva frente a las emergencias relacionadas con la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos.

Que en nuestra Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que a marzo 24 de 2020 sigue incrementándose de manera desmedida el contagio de colombianos con el COVID-19, generando un total de 306 casos confirmados.

Que teniendo en cuenta los supuestos anteriormente señalados y con fundamento en el informe de acciones y estadísticas por presencia del COVID-19 en Colombia, la Urgencia Manifiesta se erige en el mecanismo idóneo e indispensable para evitar los efectos que sobre la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos se derivarían si no se adoptan las medidas contractuales que resulten necesarias para afrontar la pandemia que afecta al planeta.

Que de conformidad con los informes técnicos de la situación actual del nuevo CORONAVIRUS COVID-19 proferidos por el Ministerio de Salud, y con el fin de afrontar los efectos que sobre los cuerpos de bomberos y la población genera la situación de pandemia mundial, y dando cumplimiento a las líneas de acción establecidas por la entidad donde se enmarca el principio de preparación para la respuesta, es entonces indispensable la compra de (A) Carro tanques que permitan un continuo abastecimiento de agua y actividades de saneamiento a las comunidades en riesgo; (B) Trajes especializados para la protección de los bomberos en atención de incidentes; (C) Equipos especializados (incluida sede) para el montaje y funcionamiento de una sala de crisis nacional de Bomberos. D) Kit de Bioseguridad y Desinfección. E) Difusión y publicidad para todo el personal y relacionada con el protocolo de lavado de manos, protocolo higiene adecuada de las manos, el protocolo de estornudo, según los lineamientos para prevención del contagio por COVID-19, del Ministerio de Salud y Protección Social. F) las demás que sean necesarias y que surjan en relación con el estado de emergencia económica, social y ecológica que atraviesa nuestro país por el COVID-19.

Que dadas las importantes funciones otorgadas a la Dirección Nacional de Bomberos y en aras del efectivo cumplimiento de los fines del estado,

[Firma]

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Declarar la Urgencia Manifiesta en la Dirección Nacional de Bomberos y así Garantizar la prestación continua y efectiva del servicio público esencial a cargo de esta entidad y mitigar los efectos ocasionados por el actual brote del virus COVID-19 así como sus efectos a futuro.

ARTÍCULO 2º. Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias que demandan actuaciones inmediatas por parte de la Dirección Nacional de Bomberos, se dispone celebrar los contratos necesarios que permitan atender el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

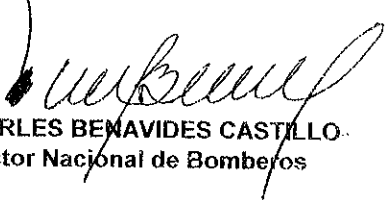
ARTÍCULO 3º. Dar el trámite correspondiente a la circular No 6, expedida por la Contraloría General de la Republica y respecto la contratación directa por la causal de Urgencia Manifiesta, remitiendo la información relacionada al portal que para este caso ha implementado este ente de control.

ARTÍCULO 4º. La Subdirección Administrativa y Financiera, atendiendo a sus funciones efectuará los trámites contractuales y financieros necesarios y relacionados con la Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C; a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


CT. CHARLES BENAVIDES CASTILLO
Director Nacional de Bomberos

Proyectó: Carlos López Barrera

Revisó: Jorge Edwin Amarillo

Revisó CT. Charles Benavides